

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	23
Resoluciones.....	25
DOCUMENTOS VARIOS.....	26
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	64
Avisos.....	66
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	66
REGLAMENTOS	71
REMATES	86
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	90
RÉGIMEN MUNICIPAL	91
AVISOS.....	91
NOTIFICACIONES.....	100
CITACIONES.....	104

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9231

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N.° 6797, CÓDIGO DE MINERÍA, Y SUS REFORMAS, CON EL FIN DE AMPLIAR SU ALCANCE INSTITUCIONAL AL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI) PARA FACULTAR LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 de la Ley N.° 6797, Código de Minería, de 4 de octubre de 1982, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 39.- El Estado, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), otorgará permisos y concesiones temporales a los ministerios, al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y a las municipalidades para extraer materiales de los cauces de dominio público o las canteras, en la jurisdicción de que se trate. Dichas concesiones se extenderán por un plazo máximo de ciento veinte días y deberá cumplirse el siguiente trámite:

- Solicitud escrita de la institución, que deberá indicar la ubicación del lugar donde se realizará la extracción.
- Plan de explotación y justificación del destino de los materiales, el cual deberá ser únicamente para obras públicas.
- Nombramiento de un profesional en el campo geológico o en ingeniería de minas, quien será el responsable y director de la explotación. En caso de inopia comprobada, podrá nombrarse a un profesional calificado con experiencia en áreas afines.
- Si el concesionario no realiza las obras directamente deberá indicar, a la Dirección de Geología y Minas (DGM), el nombre del contratista o subcontratista encargado de ejecutarlas.
- Recibida la solicitud, la DGM hará una inspección y emitirá las recomendaciones del caso; si son afirmativas, emitirá la recomendación ante el ministro de Ambiente y Energía para que otorgue el permiso respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:

- Ubicación del sitio de extracción.
- Volumen autorizado.
- Plazo de vigencia.
- Método de extracción.
- Maquinaria por utilizar.
- Profesional responsable de la extracción.
- Prevenciones ambientales durante la extracción temporal.

En el caso de las municipalidades y los ministerios, si la explotación dura más de ciento veinte días y desean continuar con ella deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Código, los cuales, una vez corrida la numeración, pasarán a ser los artículos 76 y 77, respectivamente, y su reglamento.

Todo daño ambiental será responsabilidad de la institución permisionaria o concesionaria o, en su caso, del contratista o el subcontratista encargado de ejecutar la obra. En el caso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), a partir de sus competencias en materia de infraestructura vial, el plazo del permiso o concesión será otorgado hasta por setecientos treinta días. A estos efectos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes observarán en lo pertinente las disposiciones y los procedimientos establecidos en la Ley N° 8668, Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por Parte de las Municipalidades, de 10 de octubre de 2008.

Se prohíbe terminantemente comercializar los materiales extraídos al amparo de una autorización otorgada por este artículo al Estado, al Consejo Nacional de Vialidad, a sus órganos y a las municipalidades. Transgredir esta disposición ocasionará la cancelación inmediata de la autorización y la aplicación de las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables y, en su caso, al contratista o subcontratista encargado de ejecutar la obra.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- A los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez
PRESIDENTE

Martín Alcides Monestel Contreras
PRIMER SECRETARIO

Annie Alicia Saborío Mora
SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 112-303-00253.—C-52640.—(L9231-IN2014030482).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38327-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 3) de la Constitución Política, en relación con la Ley General de Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998 y los artículos 9 y 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, del 11 de marzo de 2008.